

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD No.1611100005107

Jiutepec, Morelos a treinta de julio del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100005107 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 1611100005107, de 21 de junio del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito copia de los siguientes documentos relacionados al GEO-RADAR del IMTA: Factura de adquisición y forma de pago, licitación pública o procedimiento de asignación de la empresa proveedora, forma de entrega.”

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.- 73; del 22 de junio de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración y al Dr. Benjamín De León Mojarro; Coordinador de Riego y Drenaje.

III.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.07.- 470; del 27 de junio de 2007 la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración informa que” no se ha adjudicado contrato, orden de servicio o pedido por este concepto”

IV.- Mediante Oficio núm. RJE.02- 070 del 26 de julio de 2007, Dr. Benjamín De León Mojarro; Coordinador de Riego y Drenaje, comunica que “en la Coordinación de riego y Drenaje no existe algún Geo-Radar propiedad del IMTA, por lo tanto no existe factura, forma de pago o procedimiento de licitación; sin embargo, en la ejecución del proyecto a que se hace referencia en la solicitud de información, se utilizó un Geo-Radar propiedad del Centro Nacional de Transferencia de Tecnología en Riego y Drenaje.”

V.- Que derivado del acuerdo tomado en la Décima Sesión del Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se determinó realizar la búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas correspondientes, mediante atenta nota num. RJE.00.01/UE.- 128; del 16 de julio de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración y mediante atenta nota num. RJE.00.01/UE.- 129; del 18 de julio de 2007; se turnó al M. en C.

Fernando Fragoza Díaz; Coordinador de Riego y Drenaje las cuales fueron atendidas mediante oficio RJE.07.-542 del 18 de julio de 2007 de la Coordinación de Administración y suscrita por la M. en A. Rosalinda Argandar Rosano y oficio RJE.02.-092 del 19 de julio de 2007 suscrita por el M. en C. Fernando Fragoza Díaz, mismas que arrojan como resultado la inexistencia de los documentos solicitados.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología de Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décima Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100005107, se solicita de forma textual:

“Solicito copia de los siguientes documentos relacionados al GEO-RADAR del IMTA: Factura de adquisición y forma de pago, licitación pública o procedimiento de asignación de la empresa proveedora, forma de entrega”

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por los titulares de las Unidades Administrativas requeridas, que informan de la no existencia de la información, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que no existen en el archivo de la Coordinación Administrativa, ni en el archivo de la Coordinación de Riego y Drenaje los documentos requeridos”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma que

en el archivo de la Coordinación de Administración y en el archivo de la Coordinación de Riego y Drenaje no existen los documentos solicitados, por lo tanto se decreta la inexistencia de los mismos.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.